



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 12 de agosto del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 200 -2024/MDC-ALC.

VISTO:

SOLICITUD CON REG. ADM. N° 3096; PROVEIDO N° 3085-SG; PROVEIDO S/N – SGDUR; INFORME N° 249-2024/MDC-DPU-L.J.C.G; INFORME N°564-2024-MDC/GM-SGDUR-SG; PROVEIDO S/N-GM; INFORME LEGAL N° 185-2024-MDC-GM/SGAJ; PROVEIDO S/N - GM;

CONSIDERANDO:

El artículo 2º, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente. (...)".

Que, el artículo 70º de la Constitución Política del Perú, textualmente dice: "El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio". Este artículo va en concordancia con lo establecido en el artículo 2º numeral 16 de la misma Constitución, en cuanto se refiere al derecho a la propiedad y a la herencia.

El artículo 194º de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que refiere: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la LOM, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El artículo IV del Título Preliminar de la LOM, prescribe que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

El artículo VIII del Título Preliminar de la LOM, en relación a aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, refiere: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo."



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 12 de agosto del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 200 -2024/MDC-ALC.

El artículo 2 de la LOM, estipula que las municipalidades son provinciales o distritales. Están sujetas a régimen especial las municipalidades de frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a la presente ley.

A continuación, el artículo 3 de la LOM, prescribe que las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes: En función de su jurisdicción; (...) 2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito. (...).

El artículo 4 de la LOM, estipula que son órganos de gobierno local las municipalidades provinciales y distritales. La estructura orgánica de las municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

El artículo 6 de la LOM, dice que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Los tres primeros párrafos del artículo 38 de la LOM, estipula que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

Es atribución de la Municipalidad organizar el espacio físico y el uso del suelo, autorizando las habilitaciones y sub división de tierras en armonía al artículo 73° y 79° de la LOM.

La **Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley n.° 27658**, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano. El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, incrementando su eficacia y de manera que se logre un mejor servicio de calidad a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

El artículo 4° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 12 de agosto del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 200 -2024/MDC-ALC.

El artículo III del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS (en adelante LPAG), establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

El artículo 29º de la LPAG, define al procedimiento administrativo como al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Así, el numeral 51.1 del artículo 51º de la LPAG, señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto de su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

El artículo 61º de la LPAG, define quienes son sujetos del procedimiento, como: "1. **Administrados:** la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados; 2. **Autoridad administrativa:** el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas conducen al inicio, la instrucción la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos."

A su turno, el artículo 62º de la LPAG, conceptualiza al administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto a: "1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse."

De manera concordante con lo manifestado, el numeral 67.4 del artículo 67º de la LPAG, estipula como uno de los deberes generales de los administrados, la comprobación de la autenticidad, previamente a su presentación ante la Entidad, de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

El artículo 114º de la LPAG, señala como una forma de iniciación del procedimiento, a instancia del administrado.

En el artículo 124º de la LPAG, se señalan los requisitos que todo escrito debe contener para ser presentados ante cualquier entidad, siendo estos los siguientes:

- 1.- Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 12 de agosto del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 200 -2024/MDC-ALC.

- 2.- La expresión concretas de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- 3.- Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- 4.- La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- 5.- La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente, al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
- 6.- La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
- 7.- La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

El numeral 117.1 del artículo 117° de la LPAG, refiere que cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado; comprendiendo:

El numeral 183.1 del artículo 183° de la LPAG, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellas que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento."

Según el artículo 923° del **Código Civil Peruano vigente**, la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. Este Derecho de Propiedad otorga al propietario cuatro atributos:

- a) **USAR.** - Es el servirse del bien. Usa el automóvil quien se traslada con él de un lugar a otro. Usa la casa quien vive en ella. Usa un reloj quien lo lleva puesto y verifica la hora cuando desea.
- b) **DISFRUTAR.** - Es percibir los frutos del bien, es decir, aprovechando económicamente. Los frutos son los bienes que se originan de otros bienes, sin disminuir la sustancia del bien original. Son las rentas, las utilidades. Hay frutos naturales, que provienen del bien sin intervención humana, frutos industriales, en cuya percepción interviene el hombre, y frutos civiles, que se originan como consecuencia de una relación jurídica, es decir, un contrato (artículo 891). Ejemplo de los frutos industriales son las cosechas o los bienes que se obtiene de la actividad fabril; y ejemplo de los frutos civiles son los intereses del dinero o la merced conductiva de un arrendamiento.
- c) **DISPONER.** - Es prescindir del bien (mejor aún, del derecho), deshacerse de la cosa, ya sea jurídica o físicamente. Un acto de disposición es la enajenación del bien; otro es hipotecarlo; otro finalmente, es abandonarlo o destruirlo.
- d) **REIVINDICAR EL BIEN.** - Reivindicar es recuperar. Esto supone que el bien este en poder de un tercero y no del propietario. Esto en caso de un desalojo o usurpación, hasta una sucesión en la que se dejó de lado al heredero legítimo y entro en posesión un tercero que enajena a un extraño, el cual ahora posee, en cualquier caso, el propietario está facultado, mediante el ejercicio de la acción reivindicatoria, a recuperar el bien de quien lo posee ilegítimamente. Por eso se dice que la reivindicación es la acción del propietario no poseedor contra el poseedor no propietario (poseedor legítimo, habría que preclarar).

Aparte de los atributos o derechos del propietario, se debe precisar las características de la propiedad que son:

- a) La propiedad es el DERECHO REAL por excelencia, la propiedad establece una relación directa entre el titular y el bien. El propietario ejerce sus atributos sin la mediación de otra persona, además, la propiedad es *erga omnes*.



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 12 de agosto del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 200 -2024/MDC-ALC.

esto es, se ejercita contra todos. Es esta la expresión de la llamada "oponibilidad" que caracteriza todos los derechos reales y, en especial, la propiedad.

- b) Es un DERECHO ABSOLUTO porque confiere al titular todas las facultades sobre el bien. Esto ya lo vimos: el propietario usa, disfruta y dispone. El usufructo, en cambio, no es absoluto pues solo autoriza a usar y disfrutar.
- c) La propiedad es EXCLUSIVA (o excluyente, podría decirse mejor), porque elimina o descarta todo, otro derecho sobre el bien, salvo desde luego que el propietario lo autorice, tan completo (absoluto) es el derecho de propiedad que no deja lugar a otro derecho.
- d) Finalmente, la propiedad es PERPETUA, esto significa que ella no se extingue por el solo no uso. El propietario puede dejar de poseer (usar o disfrutar) y esto no acarrea la pérdida del derecho. Para que el propietario pierda su derecho será necesario que otro adquiera por prescripción.

Teniendo en cuenta los lineamientos conceptuales del Derecho de Propiedad, el Propietario puede DISPONER del bien. En el presente procedimiento los copropietarios desean, sub dividir un lote de terreno dentro de las atribuciones que la misma Ley le otorga.

Como se indicó la subdivisión es segregar un predio matriz en dos o más predios denominados sub lotes o porciones, debiendo ser cada una de estas proporciones inscritas como una nueva generando su propia partida registral dejando constancia o anotación en la partida matriz, lo cual está sustentando en el artículo 82° del Reglamento de Inscripciones de Registro de Predios.

Ahora bien, la subdivisión no basta que se efectué en el predio o terreno, sino que para que tenga efecto legal es necesaria su aprobación por la Municipalidad del sector, sea por Municipalidad Provincial o Distrital según sea el caso, y su inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Para ello, es necesario cumplir ciertos requisitos que se encuentra contemplados en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), el TUPA de la Municipalidad respectiva, Directiva N° 03-SUNARP/SN, aprobado por Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 189-2014-SUNARP/SN, en esta última se establece los requisitos técnicos que deben contener los planos y memoria descriptiva, y Reglamento de inscripción del Registro de Predios, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-S, los cuales son cumplidos por los administrados.

Que, mediante SOLICITUD CON REG. ADM. N° 3096, con fecha 04 de julio del 2024, el ciudadano Andrés CHUNGA YAMUNAQUE (en adelante administrado) SOLICITA al Alcalde de la Municipalidad distrital de Corrales, subdivisión de predio Urbano y Certificado Negativo Catastral del domicilio en Calle Playa Hermosa, Asentamiento Humano Caserio San Isidro – Corrales, Manzana M Lote 12 - del distrito de Corrales, provincia y departamento Tumbes. Adjuntando los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de trámite de Sub División.
- Recibo de Caja n° 00026312024 (Pago de Sub división de lote urbano).
- Recibo de Caja n° 00026322024 (Pago de Certificado Negativo Catastral).



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES
Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 12 de agosto del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 200 -2024/MDC-ALC.

- Copia de DNI del administrado.

Que, a través del **PROVEIDO N° 3085-SG**, con fecha 04 de julio del 2024 Secretaría General **REMITE** a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el expediente administrativo para conocimiento y fines correspondientes.

Que, mediante **PROVEIDO S/N-SGDUR**, con fecha 09 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural **DERIVA** a la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, el expediente administrativo para conocimiento y tramite que corresponde.

Que, mediante **INFORME N° 249-2024/MDC-DPU-L.J.C.G.**, con fecha 10 de julio del 2024, la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano **INFORMA** a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que se realizó una inspección ocular **IN SITU** ubicado en Calle Playa Hermosa, Asentamiento Humano Caserio San Isidro – Corrales, Manzana M Lote 12 - de la Partida Registral P. 15142727 del distrito de Corrales, provincia y departamento Tumbes, propiedad de Andrés CHUNGA YAMUNAQUE con DNI n.° 00223127, indicando que es procedente lo solicitado en mérito a la evaluación documental de su expediente y los requisitos establecidos en el TUPA.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

FRENTE : Colinda con Calle Playa Hermosa, en los vértices P3 - P4 con 12.95 ml.
L.D.E : Colinda con LOTE 13, en los vértices P4-P1 con 25.70 ml.
L.I.E : Colinda con LOTE 11, LOTE 07, en los vértices P2-P3 con 25.10 ml.
FONDO : Colinda con LOTE 2, en los vértices P1-P2, con 12.50 ml.

ÁREA : 323.10 M2.
PERÍMETRO : 76.25 ML.

SUB - LOTE 12-A

FRENTE : Colinda con Calle Playa Hermosa, en los vértices P3-P4 con 7.97 ml.
L.D.E : Colinda con Sub Lote 12-B, en los vértices P4-P1 con 20.64 ml.
L.I.E : Colinda con Lote 11, en vértices P2-P3 con 20.28 ml.
FONDO : Colinda con Sub Lote 12-B, en los vértices P1-P2 con 7.83 ml.

ÁREA DEL TERRENO : 161.53 M2.
PERÍMETRO : 56.72 ML.

SUB LOTE 12-B

FRENTE : Colinda con Calle Playa Hermosa, en los vértices P3-P4 con 4.98 ml.
L.D.E : Colinda con Sub Lote 13, en los vértices P4-P5 con 25.70 ml.
L.I.E : Colinda con Sub Lote 12-A, Lote 11 y Lote 7, en los vértices P5-P1 de 4.82 ml. P1-P2 de 7.86 ml y P2-P3 de 20.64 ml.
FONDO : Colinda con Lote 2, en los vértices P5-P6 de 12.50 ml.

ÁREA : 161.57.2 M2.

• masculaparteavirtual@municorrales.gob.pe



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES
Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 12 de agosto del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 200 -2024/MDC-ALC.

PERÍMETRO : 76.48

Que, con **INFORME N° 564-2024-MDC/GM-SGDUR-SG**, con fecha 19 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural **INFORMA** a la Gerencia Municipal, que, por consiguiente, se le hace presente que la SUB DIVISION DE LOTE se encuentra enmarcada dentro de la Base de Datos de COFOPRI, para que se proceda a proyectar el acto resolutivo del Certificado Negativo Catastral y Visación de planos.

Que, con **PROVEIDO S/N -GM**, con fecha 19 de julio del 2024, **DERIVA** a esta Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo para conocimiento y acciones correspondientes.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 185-2024-MDC-GM/SGAJ**, de fecha de recepción 08 de agosto del 2024, el Sub Gerente de Asesoría Jurídica **INFORMA**:

"PRIMERO. - Se **EMITA**, se **EMITA**, el acto resolutivo correspondiente, **APROBANDO** la subdivisión del predio ubicado en Calle Playa Hermosa, Asentamiento Humano Caserio San Isidro – Corrales, Manzana M Lote 12, Partida Registral P15142727, del distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, propiedad de **Andrés CHUNGA YAMUNAQUE**, con un área 323.10 M2; siendo los linderos y medidas perimétricas las siguientes:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

FRENTE	: Colinda con Calle Playa Hermosa, en los vértices P3 – P4 con 12.95 ml.
L.D.E	: Colinda con LOTE 13, en los vértices P4-P1 con 25.70 ml.
L.I.E	: Colinda con LOTE 11, LOTE 07, en los vértices P2-P3 con 25.10 ml.
FONDO	: Colinda con LOTE 2, en los vértices P1-P2, con 12.50 ml.
ÁREA	: 323.10 M2.
PERÍMETRO	: 76.25 ML.

(...)

Que, con **PROVEIDO S/N-GM**, con fecha 12 de agosto del 2024, el Gerente Municipal **AUTORIZA** a Secretaría General, la emisión del Acto Resolutivo correspondiente.

De acuerdo al Plano de Ubicación, perimétrico de subdivisión de Lote de respectiva verificado por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, se tiene debidamente establecido el terreno ubicado el domicilio Calle Playa Hermosa, Asentamiento Humano Caserio San Isidro – Corrales, Manzana M Lote 12, de la **Partida Registral P15142727**, del distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, con un área 323.10 M2, propiedad de **Andrés CHUNGA YAMUNAQUE**, con DNI n.º 00223127; en ese sentido, estando a lo informado por el Director de Planeamiento y Desarrollo Urbano, resulta **PROCEDENTE** emitir el acto resolutivo correspondiente, **APROBANDO** la subdivisión del predio descrito precedentemente, así como **DISPONER** a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se **ENTREGUE** el Certificado Negativo Catastral y se proceda a la visación de planos y memoria descriptiva correspondiente.



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 12 de agosto del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 200 -2024/MDC-ALC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – EMITIR, el acto resolutivo correspondiente, **APROBANDO** la subdivisión del predio ubicado en Calle Playa Hermosa, Asentamiento Humano Caserío San Isidro – Corrales, Manzana M Lote 12, Partida Registral P15142727, del distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, propiedad de **Andrés CHUNGA YAMUNAUQUE**, con un área 323.10 M2; siendo los linderos y medidas perimétricas los siguientes:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

FRENTE : Colinda con Calle Playa Hermosa, en los vértices P3 – P4 con 12.95 ml.
L.D.E : Colinda con LOTE 13, en los vértices P4-P1 con 25.70 ml.
L.I.E : Colinda con LOTE 11, LOTE 07, en los vértices P2-P3 con 25.10 ml.
FONDO : Colinda con LOTE 2, en los vértices P1-P2, con 12.50 ml.

ÁREA : 323.10 M2.
PERÍMETRO : 76.25 ML.

SUB – LOTE 12-A

FRENTE : Colinda con Calle Playa Hermosa, en los vértices P3-P4 con 7.97 ml.
L.D.E : Colinda con Sub Lote 12-B, en los vértices P4-P1 con 20.64 ml.
L.I.E : Colinda con Lote 11, en vértices P2-P3 con 20.28 ml.
FONDO : Colinda con Sub Lote 12-B, en los vértices P1-P2 con 7.83 ml.

ÁREA DEL TERRENO : 161.53 M2.
PERÍMETRO : 56.72 ML.

SUB LOTE 12-B

FRENTE : Colinda con Calle Playa Hermosa, en los vértices P3-P4 con 4.98 ml.
L.D.E : Colinda con Sub Lote 13, en los vértices P4-P5 con 25.70 ml.
L.I.E : Colinda con Sub Lote 12-A, Lote 11 y Lote 7, en los vértices P6-P1 de 4.82 ml, P1-P2 de 7.86 ml y P2-P3 de 20.64 ml.
FONDO : Colinda con Lote 2, en los vértices P5-P6 de 12.50 ml.

ÁREA : 161.57.2 M2.
PERÍMETRO : 76.48 ML.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER, a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad distrital de Corrales, entregar el **CERTIFICADO NEGATIVO CATASTRAL** del predio ubicado en Calle Playa Hermosa, Asentamiento Humano Caserío San Isidro – Corrales, Manzana M Lote 12, propiedad de **Andrés CHUNGA YAMUNAUQUE**, con un área 323.10 M2; por los fundamentos expuestos en el presente Informe.